

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV { PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 8 DE AGOSTO DE 1947

NUMERO 10367

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE
Decreto Ley N° 41 de 21 de Julio de 1947, por el cual se organiza la Comisión Codificadora.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Departamento de Gobierno
Resolución N° 77 de 21 de Julio de 1947, por la cual se resuelve una consulta.
Resolución N° 78 de 31 de Julio de 1947, por la cual se confiere título de Intérprete Público.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resoluciones Nos. 1352 y 1352-A de 16 de Julio de 1947, por las cuales se expiden cartas de naturaleza.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decretos Nos. 1849, 1850 y 1851 de 30 de Julio de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decretos Nos. 1863 y 1864 de 19 de Agosto de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 1852 de 19 de Agosto de 1947, por el cual se declaran inasistentes unos nombramientos.
Resolución N° 2046 de 25 de Julio de 1947, por el cual se asignan lugares.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marca de fábrica.

COMISION DE HACIENDA PROVINCIAL
Resolución N° 18 de 27 de Junio de 1947, por el cual se ordena el pago de unos honorarios.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panama

Decreto de Gabinete

REORGANIZASE COMISION

DECRETO LEY N° 41
(DE 21 DE JULIO DE 1947)
por el cual se reorganiza la Comisión Codificadora Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º La Comisión Codificadora continuará en funciones desde el 1º de Julio hasta el 31 de diciembre de 1947 y se compondrá de diez codificadores, seis de los cuales servirán ad-honorem y los demás remunerados con quinientos balboas (B/500.00) mensuales cada uno.

Artículo 2º El personal subalterno de la Comisión será el siguiente:

Un Secretario con B/275.00 mensuales;
Un Taquimecanógrafo, Ayudante del Secretario con B/110.00 mensuales;
Cuatro Taquimecanógrafas con B/100.00 mensuales cada una; y
Un Portero con B/50.00 mensuales.

Artículo 3º Por medio de Acuerdo, aprobado por mayoría de votos, la Comisión hará la distribución del trabajo entre sus miembros.

Artículo 4º Se atribuye a la Comisión el nombramiento y remoción del Secretario y demás empleados subalternos de la Secretaría, los cuales serán hechos por medio de Acuerdos que deberán tener la aprobación del Organo Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
M. de J. QUIJANO.

El Ministro de Educación,
MAXIMILIANO AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
ANTONIO PINO R.

El Ministro de Obras Públicas,
OCTAVIO A. VALLARINO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
SANTIAGO E. BARRAZA.

El Secretario General de la Presidencia,
Arcadio Aguilera O.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 77.—Panamá, 21 de Julio de 1947.

El señor Rolando Noli Ojedis, portador de la cédula de identidad personal N° 47-45306, ha elevado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la siguiente consulta:

“1º Está o no en vigencia la Ley 10ª de 7 de Enero de 1935” por la cual se crea una Junta de Contabilidad y se reglamenta el ejercicio de la profesión?”

2º De ser afirmativa la contestación a la pre-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdez Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado Postal N° 461

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

gunta anterior, quiénes integran la Junta de Contabilidad?

3º En caso negativo, es libre el ejercicio de la profesión de Contabilidad, sin tomar en cuenta capacidades, nacionalidad o la calidad de residente o de transeúnte por la República?

4º A falta de disposiciones que regulen la materia, está facultado el Órgano Ejecutivo para reglamentar el ejercicio de la profesión de Contabilidad?

5º A qué Ministerio corresponderá en este último caso la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de la citada profesión?

Para resolver esta consulta, se considera:

a) Por medio de la Ley 101 de 1935 se creó la Junta de Contabilidad compuesta de cinco miembros principales y cinco suplentes nombrados por el Poder Ejecutivo en la forma expresada en el Artículo 2º de dicha ley. La última Junta de Contabilidad estuvo integrada conforme al Decreto Ejecutivo N° 505 de 25 de Agosto de 1942 por los siguientes señores:

Principales: Eduardo A. Briceño, Manuel A. Castro Vieta, Etanislao García S., Modualdo Centella y Raúl R. Orillac.

Suplentes: Raimundo Ortega Vieta, Braulio Vázquez, Germán Arroyo y C., Manuel Ugarte y Leonidas Aragón.

b) Aún cuando la Ley 10ª de 1935 no expresó claramente que modificaba al Código de Comercio, su artículo 87 fue adicionado por tal ley, en relación con el artículo 2º de la Ley 34 de 1937 que dice:

"Todo comerciante puede llevar su contabilidad mercantil siempre y cuando que acredite ante la Junta de Contabilidad que es idóneo para ello, de otro modo queda obligado a buscar los servicios de un contabilista, quien se hará responsable solidariamente con el comerciante de las faltas e infracciones que se cometan en sus libros, a sabiendas del contabilista.

Parágrafo: La Junta de Contabilidad queda autorizada para revalidar los títulos de contabilista expedidos por entidades reconocidas en la enseñanza de este ramo.

Es entendido que en lo que se refiere al título de contador público autorizado seguirán rigiendo las disposiciones de la Ley 10ª de 1935."

c) Es indudable que la Ley 10ª de 1935 adicionada por el artículo 2º de la ley 34 de 1937.

forma parte del Título III del Código de Comercio, que conservó su vigencia conforme al artículo 198 de la Constitución de 1941.

d) La vigencia de la Constitución de 1941 fue suspendida mediante el Decreto N° 4 expedido por el Gobierno de Gabinete el día 29 de Diciembre de 1944, pero el mismo Gabinete dispuso por medio del Decreto N° 5 de 2 de Enero de 1945, que continuaran en vigencia los Códigos y demás disposiciones legales existentes, en cuanto no se opusieran al régimen establecido el día 29 de diciembre de 1944.

e) La Asamblea Nacional Constituyente derogó, mediante el Decreto legislativo N° 1 de 15 de Junio de 1945, el acto legislativo de 2 de Enero de 1941, conocido como Constitución Nacional de ese año, y dispuso que continuaran rigiendo los Códigos, leyes y demás disposiciones vigentes, en cuanto no disminuyeran en alguna forma la autoridad suprema de la Asamblea Nacional Constituyente.

f) El artículo 257 de la Constitución Nacional dispone que todas las leyes, decretos legislativos, decretos, reglamentos, órdenes y demás disposiciones vigentes al promulgarse dicha Carta continúen en vigor en cuanto no se opongan a ella ni a las leyes que en lo futuro se dicten.

La ley 10ª de 1935 y la ley 34 de 1937 no son contrarias a los decretos legislativos de la Asamblea Constituyente, ni a las leyes dictadas por la Asamblea Nacional en su primer período de sesiones, ni a los decretos legislativos expedidos con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente y, por tanto,

SE RESUELVE:

1º Está en vigencia la ley 10ª de 7 de Enero de 1935, "por la cual se creó una Junta de Contabilidad y se reglamentó el ejercicio de la profesión," la cual fué adicionada por la ley 34 de 1937.

2º La última Junta de Contabilidad fue nombrada en el año 1942 por un período de tres años.

3º Para el ejercicio de la profesión de Contador Público Autorizado se necesita llenar los requisitos exigidos por la ley 10ª de 1935 y por cualquier otra ley o reglamento legalmente expedido, o que expida el Órgano Ejecutivo, en lo relativo a la nacionalidad, idoneidad y moralidad, que se requieren para el ejercicio de esta profesión.

4º Compete al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias resolver los asuntos relacionados con el ejercicio de la profesión de contabilista.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO A. FILOS.

CONFIERESE TITULO DE INTERPRETE PUBLICO

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—

Departamento de Gobierno.—Resolución número 78.—Panamá, julio 31 de 1947.

El señor David Cardoze, vecino de la ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 47-16808, ha solicitado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le confiera el título de Intérprete Público de la lengua inglesa, conforme a lo dispuesto por los artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1º Certificado expedido por los profesores Manuel E. Melo y Rafael E. Moscote, examinadores nombrados por el Ministerio de Educación, en el cual consta que el señor David Cardoze ha demostrado poseer los conocimientos necesarios para interpretar la lengua inglesa;

2º Certificación de los señores Humberto Bailestas, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Octavio Méndez, Rector de la Universidad Nacional, Rafael Benítez E., Secretario de la Universidad y D. C. Robles, Gerente del Auto Servicio S. A., con la cual se acredita que el solicitante es persona honorable y de buena conducta.

Como en este caso se han llenado los requisitos exigidos por las disposiciones legales citadas,

SE RESUELVE:

Conferir al señor David Cardoze en título de Intérprete Público de la lengua inglesa.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 1352

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1352.—Panamá, julio 16 de 1947.

El señor Isidro Casas Agut, por medio de escrito de fecha 2 de julio en curso, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Isidro Casas Agut ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el señor Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Barcelona, España;

b) Historial policivo, en el cual consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Pa-

namá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados Internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen."

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento, de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados.

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Isidro Casas Agut para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y, por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Isidro Casas Agut, y al vencerse el término de ésta se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1352-A

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1352-A.—Panamá, 16 de julio de 1947.

La señora Consuelo Alcaraz de Casas, por medio de escrito de fecha 2 de julio en curso, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, la señora Consuelo Alcaraz de Casas ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el señor Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Barcelona, España;

b) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados Internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen."

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños, pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales

de Panamá y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento, de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados.

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, quedá evidentemente demostrado el derecho que asiste a la señora Consuelo Alcaraz de Casas para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y, por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Consuelo Alcaraz de Casas, y al vencerse el término de ésta se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1849

(DE 30 DE JULIO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Taller de Corte y Confección de la Escuela República de Colombia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Mercedes Figueroa, Profesora del Taller de Corte y Confección de la Escuela República de Colombia, en reemplazo de María Calderón, quien ha sido nombrada profesora supernumeraria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 1850

(DE 30 DE JULIO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Teodoro Méndez,

Profesor en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios, "Melchor Lasso de la Vega".
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

DECRETO NÚMERO 1851
(DE 30 DE JULIO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Liceo de Señoritas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Constantina Zúñiga, Sirviente en el Liceo de Señoritas en reemplazo de Isabel María Carrión, quien renunció el cargo, con derecho a sueldo a partir del 22 de julio de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 1853
(DE 1º DE AGOSTO DE 1947)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbranse Profesores de Educación Secundaria a Raquel Micolta, Priscilla Hawkins, Regina Simons y Temístocles R. Céspedes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 1854
(DE 1º DE AGOSTO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Everardo

de León, Aseador en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", en reemplazo del señor Félix Núñez, quien renunció el cargo por enfermedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

DECLARANSE INSUBSISTENTES
UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1852

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos de Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Decláranse insubsistentes los siguientes nombramientos, por abandono del cargo:

Leonidas Pinilla, maestra de grado en la escuela de Cerro de Punta, Provincia Escolar de Bugaba.

Hermelinda A. de Morales, maestra de grado en la escuela de Puerto Armuelles, Provincia Escolar de Bugaba.

Luis Cozzarelli, maestro de grado en la escuela de Sábalo, Provincia Escolar de Remedios.

Gonzalo González, maestro de grado en la escuela de El Cortizo, Provincia Escolar de San Francisco.

Inés N. de Tejada, maestra de grado en la escuela de Calobre, Provincia Escolar de San Francisco.

Artículo segundo: Declárase insubsistente el nombramiento de Enrique Serracín, maestro de Educación Física en la escuela de Doleguita, Provincia Escolar de David, por no haberse presentado a ocupar el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

ASIGNANSE LUGARES

RESUELTO NUMERO 2046

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección de Educación Primaria.—Resuelto número 2046.—Panamá, julio 25 de 1947.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar los lugares donde prestarán servicio

las personas nombradas por Decreto número 1848.

Provincia Escolar de Bugaba

Claudia R. de Monteza, para la escuela de La Concepción, en reemplazo de Marcelino Miranda, quien pasa a otra escuela.

Coralía Rivera, para la escuela de Gariché, en reemplazo de Oderay González, quien renunció.

Provincia Escolar de Colón

Erlinda Galástica, para la escuela de Puerto Pilón, en reemplazo de María Teresa L. de Fruto, quien se retira por gravedad.

Provincia Escolar de Darién

Jacinta J. de Bayard, para la escuela de Garachiné, en reemplazo de María Mercedes Mendoza, quien no se ha presentado a ocupar el cargo.

Provincia Escolar de David

Olga Villarreal, para la escuela "Elisa Chiari", escuela que se abre.

Evelia Guerra, para la escuela de Guacá Abajo, en reemplazo de Aura R. de González, quien pasó a otra escuela.

Provincia Escolar de Las Tablas

Acela de Velarde, para la escuela José de la Rosa Poveda, en reemplazo de Soledad María Franco, quien se retiró para continuar estudios.

Provincia Escolar de Penonomé

Leovigilda Rodríguez P., para la escuela de La Negrita, en reemplazo de Natividad Suárez, quien se retira en uso de licencia por gravedad.

Provincia Escolar de Pesé

Marina Marciaga de Guillén, para la escuela de El Pedregoso, en reemplazo de José Antonio Dutary, quien renunció.

Provincia Escolar de Remedios

Rebeca García, para la escuela de Las Lajas, en reemplazo de Mélida C. de Afre, quien renunció.

Graciela Zapata, para la escuela de Las Lajas, en reemplazo de Dioselina R. de Chichaco, quien se separa en uso de licencia por gravedad.

José A. Vargas T., para la escuela de La Carciñana, en reemplazo de Isabel Reyes, quien renunció.

Provincia Escolar de Soná

Carolina C. de Escartín, para la escuela Miguel Alba, por aumento de matrícula.

Provincia Escolar de Taboga

Noemí Castillo, para la escuela de Cerro Viento, en reemplazo de Lastenia G. de Batista, quien pasa a otra escuela.

Teresa Torres, para la escuela de Punta de Chame, en reemplazo de Dominga de Bethancourt, quien se retira en uso de licencia por gravedad.

MAX AROSEMENA.

Secretario del Ministerio,

Rosa M. Navas.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Yo que suscribo, C. A. viuda de Perigault, mujer, mayor de edad, viuda, nicaragüense, vecina de esta capital, industrial y con cédula de identidad personal N° 6.20755, muy respetuosamente vengo a solicitarle para mi "Fábrica de Vinagres y Siropes Perigault", de esta plaza, el Registro de una Marca de Fábrica que consiste en una etiqueta que uso para distinguir y amparar en el comercio Vinagre fabricado por mí y que se ha venido usando desde el año 1920 por mi difunto esposo, quien adquirió su uso por compra a otro que lo usó en años anteriores a dicha fecha.



La marca se aplica adhiriéndole etiquetas impresas a los frascos contentivos de los productos de mi fábrica y de otros modos convenientes usuales en el comercio.

Acompaño: comprobante de pago del impuesto; seis (6) etiquetas y un clisé para reproducirla. También una declaración jurada y una copia del presente memorial.

Panamá, julio 12 de 1947.

C. A. viuda de Perigault.

Refrendo,

Marco Sucre C.
Cédula N° 47-10614.

Otro sí: La etiqueta mencionada la describo así: En la parte superior lleva la leyenda: "Superior Calidad". "Marca Pato". Dentro de un círculo y en la parte central está un pato en actitud de nadar. Abajo de dicho círculo aparece en letras más grandes y en "tipo grueso" ("Negrita") la palabra "Vinagre". En líneas subsiguientes las frases "Coloreado con Caramelo",

"Para uso General", Marca Registrada", "C. A. viuda de Perigault", "Panamá, R. de P." y en la parte más baja la frase: "Aprobado por el Químico Oficial".

Celina A. vda. de Perigault.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, con oficina en Rahway, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

MERCK

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir acetonas, ácidos, albúminas, álcalis, alcaloides y sus compuestos, derivados y sales, hidróxidos de álcali, alumbres, antisépticos, compuestos de amonía, amilenos, anilenos, bencina y derivados, carbinólos, cresoles, derivados de cianógeno, deodorantes, desinfectantes, ésteres, éteres, gases en solución, gelatinoides, glucosidos, glicerinas, germicidas, derivados de halógeno, compuestos y productos sustitutos, keratinas, ketonas, mercaptolos, compuesto de metilo, naftoles, nitrositos, nucleinas, aceites medicinales, olefinos y derivados, fenoles, reveladores fotográficos, reductores, intensificadores, y agentes fijadores, proteidos, agentes reductores, sales, terpenos, uretanos, xylólos, (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y ha sido continuamente usada por la peticionaria y sus predecesoras aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde febrero de 1887, en el comercio internacional desde más o menos la misma fecha, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa a los paquetes contentivos de los mismos en la cual se muestra la marca de fábrica.

Dicha marca de fábrica fue primeramente registrada en el país de origen por Merck & Co., sociedad colectiva organizada según las leyes del Estado de Nueva York, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la peticionaria.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº

79.845 de octubre 11, 1910, válido por 20 años y renovado por 20 años más contados desde octubre 11 de 1930; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, julio 3 de 1947.

Lombardi e Icaza.
Francisco González Ruiz.
Cédula Nº 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American International Publication, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

NORTE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una revista periódica (de la Clase 38 de los Estados Unidos—Impresos y publicaciones) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde octubre de 1940 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos imprimiéndola sobre los mismos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 424.337 de octubre 1º de 1946; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, julio 19 de 1947.

Lombardi e Icaza.
Francisco González Ruiz.
Cédula Nº 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The R. T. French Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en



La representación de un rectángulo en posición vertical, con otro más pequeño en el centro y pegado al borde inferior; el espacio entre los dos está lleno de cuadritos en colores que contrastan, como blanco y negro, blanco y verde, etc. El rectángulo más pequeño se encuentra dividido en cuatro secciones, de color claro tres de ellos, y la segunda que es la mayor, lleva rayas en forma de abanico, un círculo en el centro con la representación de un petirrojo, y arriba una franja en forma arqueada con la palabra ROBIN a lo largo; todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir añil (azul) para fines de lavado, (de la Clase 6 de los Estados Unidos —Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria y sus predecesores aplicándola a los productos desde el 31 de Diciembre de 1900 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Diciembre de 1912 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen a favor de Reckitt & Sons Ltd., sociedad colectiva organizada según las leyes de Gran Bretaña, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la peticionaria, según consta en los documentos adjuntos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 87,807 de 6 de Agosto de 1912, válido por 20 años y renovado por 20 años a partir del 6 de Agosto de 1932; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Julio 16 de 1947.

Lombardi e Icaza.
Francisco González Ruiz.
Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sixto Payne Mendicouague, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Madrid, en Martín de los Heros N° 84, España, por medio de su apoderado que suscribe, solicita de usted patente de invención por quince (15) años, de un invento que consiste en un nuevo procedimiento de pieles, empleando catalizador; es decir *procedimiento de encolado catalítico* en el tratamiento de pieles.

Documentos adjuntos:

Un poder, copia de las especificaciones y reivindicaciones, derechos pagados.

Panamá, 22 de abril de 1947.

Otro sí: Reinvidicaciones en entre líneas (9). Vale.

José A. Mendieta F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Meyer Harrison y Samuel Benjamin Korman, ciudadanos de los Estados Unidos, con residencia en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicitan se les expida Patente de Invención que les asegure por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en mejoras en la construcción de toldos o marquesinas metálicas, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de los interesados.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, julio 19 de 1947.

Lombardi e Icaza.
Francisco González Ruiz.
Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decreto, se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO A. FILOS.

Comisión de Hacienda Provincial

ORDENASE PAGO

DECRETO NUMERO 18

(DE 27 DE JUNIO DE 1947)

por el cual se ordena el pago de honorarios al Licenciado José L. Pérez.

La Comisión de Hacienda de la Provincia de Panamá, CONSIDERANDO:

1º Que por contrato celebrado entre el Personero Segundo Municipal, a nombre del Municipio de Panamá, y el Licenciado José L. Pérez, se designó a éste apoderado del Municipio para gestionar ante los tribunales competentes que se declarara al Municipio heredero del señor Julián López Bernal;

2º Que según el mencionado contrato, debidamente aprobado por el Consejo Municipal del Distrito por acuerdo N° 4 del 24 de Mayo de 1946, se reconoció a favor del Licenciado Pérez el 25% del valor de los bienes que le fueran adjudicados;

3º Que en el Juicio instaurado ante el Juzgado Segundo del Circuito se reconoció como heredero del señor López Bernal al Municipio de Panamá y se le adjudicó la finca N° 13150, inscrita al folio 2, tomo 370, Sección de Panamá, del Registro de la Propiedad, avaluada en la suma de B/. 2.500.00 y la suma en efectivo de 179.00, todo lo cual consta en la escritura pública N° 1145 extendida el 27 de Mayo de 1947 en la Notaría Primera del Circuito; escritura que ha sido debidamente inscrita en el registro público; y

4º Que es necesario ordenar el pago de los honorarios del Licenciado Pérez por sus labores en el asunto antes mencionado,

DECRETA:

Artículo 1º Ordénase el pago a favor del Licdo. José L. Pérez de la suma de B/. 669.75 valor de sus honorarios como Abogado del Municipio de Panamá en el juicio de sucesión del señor Julián López Bernal. Esta suma será imputada al Artículo Imprevistos del Presupuesto de Gastos en vigencia.

Artículo 2º Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, para dar cumplimiento al presente Decreto, crédito que se balanceará con superávits de varias rentas y que se imputará en la siguiente forma

Artículo 2º. Ordinal 163. Para atender al pago de gastos imprevistos, hasta la suma de B/. 669.75.

Artículo 3º El presente Decreto requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente,

ROGELIO AROSEMENA.

Pablo Velásquez

Gilberto Sucre C.

El Secretario,

Daniel Jacinto Fuentes.

Gobernación de la Provincia.—Panamá, cinco de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Envíese a la aprobación del Órgano Ejecutivo.

El Gobernador

FLAVIO VELAZQUEZ JR.

El Secretario,

Ismael Antadillas Jr.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, nueve de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO

DEMANDA

interpuesta por Ernesto T. Lituma, para que se declare la ilegalidad de las resoluciones N° 189, de 23 de enero de 1946, dictada por la Junta de Inquilinato de Panamá, y N° 55, de 1º de Julio de 1946 y 79, de 22 de Julio del mismo año, dictadas por el Ministerio de Trabajo.

Magistrado Ponente: Doctor Moscote

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, Julio treinta de mil novecientos cuarenta y siete.

El señor Ernesto T. Lituma ha presentado ante este Tribunal demanda de ilegalidad de las Resoluciones N° 189, de 23 de Enero de 1946, dictada por la Junta de Inquilinato de la ciudad de Panamá y N° 55, de 1º de junio y N° 79 de 22 de julio del mismo año, dictadas por el Departamento de Previsión Social, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. En dicha demanda se solicita la suspensión provisional de las resoluciones recurridas.

El artículo 73 de la Ley 135 de 1943, orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa, faculta al Tribunal para suspender provisionalmente los efectos de los actos administrativos que se impugnen ante el mismo.

En consecuencia, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, suspende provisionalmente los efectos de las Resoluciones N° 189, de 23 de enero de 1946, dictada por la Junta de Inquilinato de la ciudad de Panamá, y N° 55, de 1º de junio y N° 79, de 22 de julio del mismo año, dictadas por el Departamento de Previsión Social.

Notifíquese.

Cópiase y notifíquese.

(Fdo.) J. D. MOSCOTE; (Fdo.) J. I. QUIROS y Q.; (Fdo.) M. A. DIAZ E.

H. E. Ricard, Secretario.

DEMANDA

interpuesta por Rigoberto Rodríguez Emiliani, a nombre de Manuel Glitsos, para que se declare nula la resolución N° 660 de 23 de julio de 1946, dictada por la Junta de Inquilinato de Colón.

Magistrado Ponente: Díaz E.

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, julio treinta y uno de mil novecientos cuarenta y seis.

El Dr. R. Rodríguez Emiliani ha presentado en esta misma fecha, a nombre del señor Manuel Glitsos, demanda de nulidad de la Resolución N° 60, de 23 de julio de 1946, dictada por la Junta de Inquilinato de la ciudad de Colón. Y en el libelo respectivo solicita que se suspendan los efectos de la misma.

El artículo 73 de la Ley 135 de 1943, orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa, faculta al Tribunal para suspender provisionalmente los efectos de los actos administrativos que se impugnen ante el mismo.

Por tanto, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, suspende provisionalmente los efectos de la Resolución N° 60, de 23 de julio de 1946, dictada por la Junta de Inquilinato de la ciudad de Colón, hasta tanto se decida la demanda interpuesta.

No se accede a la petición del demandante para que se comunique al Ministerio de Agricultura y Comercio esta orden de suspensión.

Se tiene al Dr. R. Rodríguez Emiliani como apoderado del señor Manuel Glitsos.

Cópiase y notifíquese.

(Fdo.) M. A. DIAZ E.; (Fdo.) J. D. MOSCOTE; (Fdo.) J. I. QUIROS y Q.

(Fdo.) *H. E. Ricard, Secretario.*

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B.1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Secc. de
Caminos, Calles y Muelles

Panamá, Abril de 1947.

AVISO

El suscrito, Notario Primero del Circuito Notarial de Colón,

CERTIFICA:

Que los señores Welvel Coifa Kardonski y Sam Kardonski, por Escritura número 323 de esta misma fecha, extendida en la Notaría a su cargo, han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, con el nombre de "Kardonski Hermano y Compañía Limitada", con asiento en esta ciudad, y por un término de cinco (5) años, contados a partir de esta misma fecha;

Que el objeto de la sociedad es dedicarse al negocio de transportar, trasbordar, mercancías y pasajeros por vía marítima; a toda clase de negocio marítimo y lícito;

Que la sociedad estará administrada por ambos socios, conjunta o separadamente, y en la misma forma tienen derecho, los socios, a usar la firma social;

Que el capital social es la cantidad de treinta mil balboas (B/. 30.000.00) aportado y pagado por los socios así: el primero diez y seis mil quinientos balboas (B/. 16.500.00), y el segundo, trece mil quinientos balboas (B/. 13.500.00).

Dado en Colón, a los veinticuatro días del mes de Julio del año de mil novecientos cuarenta y siete.

GUSTAVO VILLALAZ.

L. 3015

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Buenaventura Martínez Vadeso, se ha dictado una resolución que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito Juez Tercero del Circuito, con base en lo dispuesto en el artículo 1624 del Código Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Buenaventura Martínez Vadeso, desde el día diecinueve de julio

de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, su hijo Luis Martínez del Caño, y ORDENA:

Que comparezca a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas como parte, para todo lo relacionado a la liquidación del impuesto mortuario.

Que se fije y publique el edicto emplazatorio a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Rubén D. Córdoba.—Alejandro Ferrer S., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría para que dentro de treinta días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, se presenten a hacer valer sus derechos todos los que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, 24 de Julio de 1947.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

L. 11.757

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de Colón, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor León Brathwaite ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra de un globo de terreno de los baldíos nacionales ubicado en el Distrito de Chagres, de esta jurisdicción, con una extensión superficial de diez hectáreas con mil ciento veinte metros cuadrados (10 Hts. con 1120 mts. cds.), el cual está situado bajo los siguientes linderos:

Norte, Quebrada de Piña; Sur, Tierras nacionales; Este, tierras nacionales; y Oeste, tierras nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chagres por el término de treinta días hábiles, para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las diez del día 29 del mes de Julio de 1947.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

VICTOR NAVAS.

El Oficial de Tierras,

Genaro Carrillo.

L. 3027

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de Colón, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Richard Bailey ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra de un globo de terreno de los baldíos nacionales ubicado en el Achiotte, Corregimiento de Piña, Distrito de Chagres de esta comprensión con una capacidad de 25 hectáreas con 3000 metros cuadrados el cual está situado bajo los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales; Sur, carretera a Piña; Este, terrenos nacionales; y Oeste, terrenos ocupados por A. Branch.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chagres, por el término de treinta días hábiles para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 3 de Agosto de 1947.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

VICTOR NAVAS.

El Oficial de Tierras,

Genaro Carrillo.

L. 3061

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de Colón, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor John Paul Hawthorne ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional ubicado en el Distrito de Chagres jurisdicción de esta Provincia de una extensión superficial de dos hectáreas con cincuenta y seis metros cuadrados (2 Hts. 9056 mts. eds.), dentro de los siguientes linderos:

Norte Quebrada Guisao; Sur, terrenos nacionales; Este, un camino militar y por el Oeste, con el mar.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chagres por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno fijado a diez de la mañana del día... del mes de Julio de 1947.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

VICTOR NAVAS.

El Oficial de Tierras,

Genaro Carrillo.

L. 3075

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá. EMPLAZA a Pedro Stamatopulos, varón, mayor de edad, de nacionalidad griega, viudo, minero, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a este Tribunal entre las horas legales, dentro del término de treinta días que se contarán a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, a estar a derecho, en la solicitud presentada por James W. Farrell y Elba J. Farrell, para que se les conceda autorización judicial para adoptar al menor Demetrios Stamatopulos Glaros.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, seis de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

Panamá, 6 de Agosto de 1947.

L. 11.810

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá. por medio del presente EMPLAZA a Jorge Antonio Levendi y Elena Claros de Levendi, para que comparezcan a este Tribunal entre las horas legales, dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, a estar a derecho, en la solicitud presentada por los esposos James W. Farrell y Elba J. Farrell, para que se les conceda autorización judicial para adoptar a la menor Keterina Levendi Claros.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren a los estrados del Tribunal dentro del término señalado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, seis de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

Panamá, 6 de Agosto de 1947.

L. 11.812

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de Colón, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Augustus Branch, ha solicitado de esta Administración de Tierras la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional ubicado en el Distrito de Chagres corregimiento de esta jurisdicción con una capacidad de 20 hectáreas con 8400 metros cuadrados de extensión el cual está alinderado bajo los siguientes linderos:

Norte, terreno baldíos; Sur, carretera a Piña; Este, terreno ocupado por el señor Richard Bailey; y Oeste, terrenos baldíos, el terreno está ubicado en terrenos del Achioté y se denominará "MIGUEL".

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y de la Alcaldía del Distrito de Chagres por el término de treinta días hábiles para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las diez del día dos de Agosto de 1947.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

VICTOR NAVAS.

El Oficial de Tierras,

Genaro Carrillo.

L. 3059

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión ab-intestato de Guillermo Rocha García, se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Julio diez y ocho de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: El día cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco tuvo conocimiento este Tribunal que el día veintiséis de Marzo del mismo año, falleció en un accidente de tránsito, en las cercanías de Santiago de Veraguas, el señor Guillermo Rocha García, ciudadano colombiano, quien residía en esta población, dejando en la misma cierta cantidad de bienes u objetos muebles, consistentes en herramientas, prendas de vestir, utensilios de comedor, de cocina, de escritorio, libros, revistas etc., todos los cuales han sido depositados y avaluados por peritos en la cantidad de ciento nueve balboas con diez centésimos (B/. 109.10).

Habiéndose establecido en estas diligencias la certeza de la defunción de dicho sujeto, que no otorgó testamento y que no hay quien se encargue de la administración de sus bienes, el suscrito Juez, obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1550 del Código Judicial, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

I. Declárase yacente la herencia de Guillermo Rocha García;

II. Nómbrase Curador de la herencia al señor Guillermo A. Hernández G.;

III. Fíjense y publiquense, por el término de treinta días, para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos;

IV. Ordénase al que tenga en su poder testamento del finado que lo presente al Tribunal;

V. Publíquese este auto, por tres veces, en la GACETA OFICIAL y remítase copia del mismo al señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Notifíquese y Cúmplase.—El Juez, (fdo.) Andrés Ureña V.—La Secretaria, (fdo.) Fulvia Isabel Pérez".

Para que sirva de formal notificación se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días y se publica por tres veces en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Julio 18 de 1947.

El Juez,

ANDRES UREÑA V.

La Secretaria,

Fulvia Isabel Pérez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, emplaza: a Fernando Arnold Lang o Bernardo Henríquez, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días, más la distancia, término que se contará desde la última publicación de este edicto, se presente al Tribunal a notificarse de la sentencia, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, catorce de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Vistos:— Por las consideraciones expuestas, con base en las disposiciones legales citadas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena al reo ausente, Fernando Arnold Lang o Bernardo Henríquez, de cualidades desconocidas en autos, a sufrir la pena corporal de diez y seis (16) meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, Sección de Correccionados. Se le condena además, a pagar las costas del juicio, por el delito cometido y se dejan a salvo los derechos que la ley civil reconoce al perjudicado por la infracción cometida por el reo, quien tiene derecho para que se le descuenta de la pena impuesta el tiempo que hubiere estado detenido por orden de este Tribunal y por el delito de hurto que se castiga.

Como el reo Fernando Arnold Lang o Bernardo Henríquez se encuentra ausente de la República de Panamá, notifíquesele este veredicto condenatorio, por medio de edicto emplazatorio de acuerdo con lo que disponen los artículos 2340 y concordantes del C. Judicial.

Sirven de fundamento a esta sentencia: los arts. 2152, 2153, 2134, 2135, 2180, 2219, 2221 y 2231 del C. Judicial y los artículos 17, 36, 37, 38, 75 y 351 del C. Penal.—Cópiese, notifíquese y si no fuere apelada, consúltese.—(fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario, (fdo.) José C. Pinillo".

Se exige a todos los habitantes de la República, para que denuncien el paradero del procesado, con la advertencia de que serán juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado el reo ausente, si sabiendo el paradero, no lo denunciaren, salvo las excepciones que hace la Ley procesal.

Se solicita a las autoridades del orden político o judicial que ordenen la captura del reo Fernando Arnold Lang o Bernardo Henríquez. Este edicto se fija en lugar visible del Tribunal, por el término de doce días, contados desde su última publicación en la GACETA OFICIAL, hoy diez y siete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, 5º de este Circuito, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Celimo Gutiérrez, varón, costarricense, de 35 años de edad, moreno, casado, jornalero, residente en el campamento Nº 10, Curundú, Zona del Canal, portador de la cédula de identidad Nº 4-1079 y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a notificarse del fallo condenatorio que en su contra se ha dictado en el juicio que se le sigue por el delito de falsedad.

Dicha sentencia dice así en su parte esencial:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con base en las disposiciones legales citadas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal emitida en sus alegaciones de audiencia, CONDENA al reo ausente Celimo

Gutiérrez, de cualidades desconocidas en autos, a sufrir la pena corporal de RECLUSIÓN por el término de dos (2) años, los cuales sufrirá en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, Sección de Correcciones, tan pronto pise el condenado el territorio de la República y quede bajo el control de las autoridades constituidas de Panamá. También se condena al reo Celimo Gutiérrez a pagar las costas de esta acción por este juicio, y se reconoce al perjudicado el derecho que la Ley civil le otorga por este juicio criminal.

Como el reo ausente ha estado detenido provisionalmente por este delito de falsedad, tiene derecho a que se le descuenta en esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia al reo Celimo Gutiérrez, por medio de Edicto Emplazatorio, siguiendo el procedimiento que indica el artículo 2340 y demás pertinentes del Código Judicial, para estos casos de notificaciones a reos ausentes del país.

Sirven de fundamento a esta sentencia condenatoria, los artículos 2034, 2152, 2153, 2219, 2221 y 2231 del Código Judicial, y los artículos 17, 37, 18, 75, 217 y 222 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito.—El Secretario, (fdo.) José C. Pinillo."

En consecuencia, fijase este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las tres de la tarde de hoy.

Excítase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo Gutiérrez, si lo supieren, so pena de ser tenidos como encubridores del delito cometido por el mismo, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Todas las autoridades del orden administrativo y judicial quedan requeridas para que capturen u ordenen la detención del emplazado, y lo pongan a disposición de este Despacho.

Remítase copia de este Edicto a la Dirección de la GACETA OFICIAL, para los efectos de su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

Panamá, Julio 21 de 1947.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo,

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Julia viuda de Baloco de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días, que se contarán desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente ante el Tribunal a notificar de la sentencia de Segunda Instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, sentencia que en parte dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Vistos: Por ajustarse a las constancias de autos y a la Ley penal infringida, nada tiene que objetarle este Tribunal a la siguiente sentencia condenatoria del Juez Quinto del Circuito, que en apelación ha subido a esta Superioridad.—"Juzgado Quinto del Circuito, — Panamá, veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y seis., el que suscribe Juez Quinto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena como reo del delito de apropiación indebida, cometido en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, a Julia Vda. de Baloco, de generales desconocidas, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión en el lugar donde lo indique el Poder Ejecutivo, y a pagar la multa de Bs. 30.00, y la pena accesoria del pago de las costas procesales."—En tal virtud, este Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba el fallo examinado. — Notifíquese y cópiese. (Fdos.) Gil R. Ponce, J. A. Pretel, Luis A. Carrasco M., Enrique D. Díaz, Erasmo Méndez, T. R. de la Barrera, Srio."

Por tanto, se exige a los habitantes de la República, lo mismo que a las autoridades del orden político y judi-

cial, con las excepciones que hace la Ley, para que se denuncie el paradero de la procesada o sea capturada.

Este edicto se fija en lugar visible del Tribunal, hoy veinte de junio de mil novecientos cuarenta y siete, y copias del mismo se remiten al Director de la Gaceta Oficial, y al Relator de la Corte Suprema de Justicia; al primero para que lo publique por cinco veces y al segundo funcionario para que lo publique en el Registro Judicial.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 17

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Whitney Spencer Earle, panameño, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad por el mes de Julio de 1946, negro, y a un tal Al Reid, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a ser notificados de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "hurto".—La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.— Colón, diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Vicente Small, de veintidós años de edad, panameño, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad y negro, a Whitney Spencer Earle, panameño, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad y negro, y a un tal Al Reid de generales desconocidas al cumplimiento de las penas de diez y ocho meses, cincuenta y cuatro meses y ocho meses de reclusión, respectivamente, en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y los Condena también al pago de los gastos del proceso.

Tienen derecho los reos Small y Earle, a que se les compute como parte cumplida de las penas que les han sido impuestas, el tiempo que han estado detenidos preventivamente en relación con el presente caso.

Cópiese, notifíquese y consúltese.— (Fdo.) O. Tejeira Q., José J. Ramírez, Secretario."

Se advierte al reo Earle que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado, asimismo con Al Reid, de la sentencia dictada en su contra, y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintitrés, de junio de mil novecientos cuarenta y siete y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 18

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Alfonso Thornley, natural de Cuba, de 23 años de edad, soltero, sastre, moreno y vecino de esta ciudad en el mes de Enero de 1947, para que dentro del término de Doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "violación carnal," en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 7 de Octubre de 1946 y providencia de fecha 18 de Junio, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial.)

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 19

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Fernando A. Lam, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto," en el cual se dictó auto encausatorio en su contra el 26 de marzo de 1947 y providencia de fecha 30 de junio último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención a que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial.)

Dado en Colón, al primer día del mes de Julio de 1947.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 20

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Silvia Williams, panameña, de 17 años de edad, soltera, sin oficios, negra y vecina de esta ciudad en el mes de Agosto de 1946, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "contagio venéreo" en

el cual se dictó auto encausatorio en su contra el 25 de marzo de 1947 y providencia de fecha 23 de junio último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a la encausada que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Emplaza por medio del presente Edicto a Jorge Aguilar, de generales conocidas, para que en el término de doce días (12) hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto, en perjuicio de Pablo Olivares.

La sentencia condenatoria por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en su parte resolutive dice así: "Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial. — Panamá, Noviembre trece de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

"Por lo tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condema, previa revocatoria del fallo del anterior, a Jorge Aguilar, de identificación ya conocida en el expediente, a sufrir Un Mes y Medio de Reclusión en el lugar que al efecto designe el Poder Ejecutivo y al pago de las costas procesales (Artículos 37, 350 y 337 del Código Penal).

"De la pena principal impuesta, debe computarse como parte cumplida de la misma el tiempo de la prisión preventiva del reo, es decir del 30 de Septiembre al 6 de Octubre de 1944.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase.

"(Fdos.) Enrique Darío Díaz, Erasmo Méndez, Gil R. Ponce, J. A. Pretel, Luis A. Carrasco M., F. R. de la Barrera, Secretario".

Se le advierte al reo Jorge Aguilar que si no compareciere dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia cuya parte resolutive se deja transcrita.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Aguilar, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Aguilar o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once de Julio de mil novecientos cuarenta y siete a las tres de la tarde, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

ALFREDO BURGOS C.
Juez Cuarto del Circuito.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, EMPLAZA por medio del presente Edicto a Luis Séptimo Martínez Rodríguez, de generales conocidas, para que en el término de treinta días (30) hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, en perjuicio del almacén "Veinticinco Centavos".

El auto de proceder dictado por este Despacho en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito. — Panamá, diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión fiscal, abre causa criminal contra Carlos Manuel Magallón (a) "Carol", Luis Séptimo Martínez Rodríguez, José Aguilés Fernández (a) "Jorge", Víctor Mena o Rafael Berrio (a) "Bullanga", Sidney Petters (a) "Mello", Adelino da Conceicao Gómez, Tomás y Alfredo Antonio Estrada (a) "Marco Polo"; como infractores de las normas jurídicas tipificadas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto.

"Se sobresee provisionalmente a favor de Cristóbal Muñoz B. y Carlos Correa, y de manera definitiva a favor de Luis Manuel Díaz, Carlos Petters (a) "Mello", Agapito Ortega, todos de generales conocidas en sus respectivas declaraciones de indagatoria.

Como se observa que los sindicados Luis Séptimo Martínez Rodríguez, Carlos Magallón (a) "Carol", Sidney Petters (a) "Mello" y José Aguilés Fernández (a) "Jorge", son menores de edad, según las partidas de nacimiento que obran de autos, se le nombra curador y defensor, al Licenciado Buenaventura Garcerán, para que los represente en este negocio, por encontrarse este en lugar del Licenciado Alvarado Jr.

Respecto al caso de los menores de doce (12) años, a quienes no se les puede seguir juicio criminal, de acuerdo con la disposición citada anteriormente, se ordena comunicar lo resuelto al Jefe del Instituto de Vigilancia y Protección del Niño, a fin de que él disponga lo que crea conveniente, mediante nota explicativa que será enviada a dicha Institución.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial, y 54 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltase el sobreseimiento decretado.

(Fdos.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito. — Abigail Vázquez Díaz, Secretario.

Se le advierte al sindicado Luis Séptimo Martínez Rodríguez, que si no compareciere dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto de proceder cuya parte resolutive se deja transcrita.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Luis Séptimo Martínez Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Luis Séptimo Martínez Rodríguez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, primero de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, a las diez de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes 8 de agosto de 1947.

CUADRO NUMERO 162 DE 5 DE MAYO DE 1947		repuestos para ing. azúcar 4 bultos de Nueva York por...	
Arango y Lyons S. A., cemento 5.000 bultos de Nueva York por...		Rubio Rodríguez Cia., ceniceros, cuchillería de acero inoxidable etc. 5 bultos de Nueva York por...	577
J. Medlinger Cia. Ltda., polveras de metal y despertadores 3 bultos de Nueva York por...	3.237	Casa Chial S. A., vaso de vidrio 50 bultos de Nueva York por...	838
Cia. General Panameña, bicicletas 60 bultos de Nueva Orleans por...	1.825	Rubio Rodríguez Ltda., tejidos de algodón (dril) 2 bultos de Nueva York por...	273
Julio Anzola S. A., conchas de ostras pulverizadas 200 bultos de Nueva Orleans por...	2.034	David Angel y Hno. matadril 1 bulto de Nueva York por...	1.267
Drogueria Miguel Arbaiza, liquido para malaria 3 bultos de Nueva Orleans por...	134	J. Almillategui, auto "cadillac" convertible mot. 8353278, 1 bulto por...	206
Swift Cº, leche en polvo 100 bultos de Nueva York por...	104	Ministro Británico, neumático llantas y tubo 1 bulto de Londres por...	1.100
Swift Cº, leche en polvo 100 bultos de Nueva York por...	1.443	Dominguez y Richa Cia., Ltda., tela de rayón 1 bulto de Nueva York por...	18
Cia. General Panameña, planchas eléc. 1 bulto de New Westminster por...	1.223	Francisco Ayala Cerrud, truck chevrolet mot. b f 17216 1 bulto por...	687
Cia. General Panameña, tijeras para barberos 1 bulto de Nueva York por...	208	Cia. Panameña de Alimentos Lácteos S. A., chocolates y material prop. 34 bultos de Nueva York por...	695
Royal Crown Bottling Cº Panama S. A., compuesto dar sabor bebidas etc., 121 bultos de Nueva Orleans por...	481	Llauradó P. Hnos., planchas eléc. 1 bulto de New Westminster por...	990
Agencias Generales, Antonio Dominguez Hno. botellas 3 bultos de Nueva York por...	4.786	Panma American Pub. Cº, máquina linotipos 8 bultos de Nueva York por...	151
Hotel Nacional, maquinaria para planchar la ropa 1 bulto de Nueva York por...	110	J. Medlinger Cia., Ltda., cigarreras y polveras de metal plateado 1 bulto de Nueva York por...	8.340
Agencias Generales S. A., agua de quinine, colonia, etc., 4 bultos de Nueva York por...	516	Casa Motta, equipaje de aluminio 5 bultos de Los Angeles por...	2.886
Rockgas Carlos A. Muller S. A., refrigeradoras de ags domésticas 40 bultos de Nueva York por...	483	Guillermo E. Quijano, papel bond 38 bultos de Nueva York por...	3.535
Rockgas Carlos A. Muller S. A., accesorios de refrigeradoras de gas 3 bultos de Nueva York por...	4.772	Luis F. Pérez, vajillas loza barro decoradas etc. 41 bultos de Nueva York por...	4.551
Roberto G. de Paredes, esmaltes, plátanos prep. barnices, aguarrás etc., de Nueva York por...	3.950	Luis F. Pérez, vajillas loza barro decoratillos 80 bultos de Nueva York por...	707
Cardoze y Lindo S. A., Cia. Suavel heidos leche, partes para planta de hielo 8 bultos de Nueva York por...	605	Cia. Del Valle Henriquez S. A., sulvacetato plomo, producto químico 1 bulto de Habana por...	314
Pan American Agencies S. A., llantas y tubos de goma para vehículo de Nueva York por...	1.512	Cia. Alfaro S. A., desgranadoras de maíz 1 bulto de Nueva York por...	33
Angel Sasson Cia., telas de lino 3 bultos de Liverpool por...	4.018	Cia. Alfaro S. A., Guardanadora tractor y repuestos camiones 16 bultos de Nueva York por...	68
Farmacia Internacional S. A., jarabe Robert 11 bultos de Toronto, Canada por...	2.041	Cia. Alfaro S. A., tractor para agricultura 7 bultos de Nueva York por...	1.472
Haiman y Sons Ltda., juguetes rellenos, juegos de baño mat. plást etc., 5 bultos de Nueva York por...	159	Cia. Alfaro S. A., planchadoras y material prop. 3 bultos de Nueva York por...	4.609
	455	Almacén 25 Centavos, ollas de hierro fundido, bandeja hierro níquel de Manchester por...	118
		Ferrocarril Nacional de Chiriquí, pinturas dido, bandeja hierro níquel de Manchester por...	1.240
		International Import Cº, artículos deportes "golf" ropa interior para hombre 3 bultos de Nueva Orleans por...	5.531
		Ferrocarril Nacional de Chiriquí, pintura bituminosa 7 bultos de Nueva York por...	937
		Camilo A. Porras, partes y repuestos para compresora de aire 1 bulto de Nueva York por...	153
		Panamá Auto S. A., tubos de caucho y llantas de caucho, válvulas etc., 69 bultos de Nueva York por...	145
		Camilo A. Porras, máquina de cortar césped, martillos aluminio etc., de Gotemburgo por...	1.297
		Kodak Panamá Ltda., tanques para fotografías, anuncios vitrinas etc., 22 bultos de de Nueva York por...	437
		Universidad Nacional, aparatos científicos	11.434

CUADRO NUMERO 163 DE 6 DE MAYO DE 1947

Cia. Internacional de Ventas S. A., mani salado y tostado en latas 200 bultos de Nueva York por...

Star & Herald Cº, máquina sierra cepillo para imprenta comp. 1 bulto de Nueva York por...

David Angel, tela de hule 8 bultos de Long Beach California, por...

Cia. Panameña de Aceites S. A., partes de repuestos para bombas fuerza 1 bulto de Nueva Orleans por...

Cia. Inmobiliaria La Unión S. A., repuestos trapiche cuba "e" ing. azúcar 2 bultos de Nueva York por...

Tropical Motors Inc., repuestos para motores de autos 2 bultos de Nueva York por...

Cia. Inmobiliaria La Unión S. A., piezas de

para lab. 1 bulto de Nueva York por . . .	533	Mueblería La Europea, E. A. González, lámparas de metal eléc. con sombras 14 bultos de Nueva York por . . .	212
Cia. Henríquez S. A., alambre de púas galv. 500 bultos de Nueva York por . . .	4.920	La Niña Bonilla de Chen, salsa tomate, polvo bon ami, etc., 30 bultos de Nueva York por . . .	178
Conrado Nicosia, sillas plegadizas de acero 30 bultos de Nueva York por . . .	1.177	Minist. de Agr. Comercio. Depto. Agric. semillas de hortaliza 13 bultos de Nueva York por . . .	1.256
Vila Hnos., aceite comestible 28 bultos de Nueva York por . . .	497	Minist. de Agr. Comercio. Depto. Agric. semillas de hortaliza 12 bultos de Nueva York por . . .	705
Basilio Rodríguez, mani en cáscara 59 bultos de Guayaquil por . . .	774	Jorge Milas, carretillas de mano usadas 10 bultos por . . .	95
Ministerio de Hacienda y Tesoro, timbres para licores nacionales 13 bultos de Nueva York por . . .	3.087	Pedro Chalaja telas de seda artificial 3 bultos de Nueva York por . . .	2.754
Secc. Mat. Comp. Salubridad, aparato eléc. examinar retratos rayos X 1 bulto de Nueva York por . . .	250	Eusebio A. González, linoleos para pisos 193 bultos de San Francisco por . . .	851
Ministerio de Hacienda y Tesoro, repuestos para acueductos 2 bultos de Nueva York por . . .	39	C. González Revilla Hno., quinimum labarrique, alquitrán guyot etc., 9 bultos de Río de Janeiro por . . .	385
Ministerio de Hacienda y Tesoro, machetes de acero 20 bultos de Nueva York por . . .	1.271	Elliot Shipping y Land Co, frazadas de lana, sábanas, toallas algodón etc., 30 bultos de Nueva York por . . .	1.469
Almacén General del Gobierno, efectos de vidrio uso labs. químicos 1 bulto de Nueva York por . . .	140	Cia. Industrial Max. Sasso Cia. S. A., hilo de algodón para bordar, zurcir 2 bultos de Liverpool por . . .	431
Ministerio de Hacienda y Tesoro, timbres para licores nacionales 4 bultos de Nueva York por . . .	950	Servicio de Lewis S. A., servilletas, almohadillas papel, tiza etc., 17 bultos de Nueva York por . . .	3.435
Ministerio de Hacienda y Tesoro, accesorios para máquinas cavar zanjas 2 bultos de Nueva York por . . .	689		
Humberto Guardia, pickup dodge usado mot. T20-215.960 1 bulto por . . .	200		
Hospital Amador Guerrero, ampollas amyntal sódico, bealins complejo etc., 9 bultos de Nueva Orleans por . . .		382 CUADRO NUMERO 164 DE 6 DE MAYO DE 1947	
Secc. Materiales y Compras. Inst. Nal. Agric., aparatos vidrio hierro acero 2 bultos de Nueva York por . . .		Zafrani Bros Co, tela de seda artificial y de algodón 18 bultos de Nueva York por . . .	5.533
Hospital Aguadulce, tabletas y elixir betain's 2 bultos de Nueva Orleans por . . .	175	Zafrani Bros Co, telas de seda artificial ramio 2 bultos de Nueva York por . . .	939
Secc. Turismo. Ministerio de Agricultura y Comercio, folletos de papel para distribución de Nueva York por . . .	26	Arias Cia., cables acumuladores, herramientas de mano etc., 27 bultos de Nueva York por . . .	633
Cia. Henríquez S. A., vermouth cilantro rojo 300 bultos de Valparaíso por . . .	381	Pan American Agencies S. A., herramientas para mecánicos, de mano 1 bulto de Nueva York por . . .	470
Angel Sasson, tejidos de rayón 18 bultos de Nueva York por . . .	2.253	Pan American Agencies S. A., aldabas de hierro y candados 2 bultos de Nueva York por . . .	231
Cia. Alfaro S. A., partes para tractores, repuestos para camiones etc., 36 bultos de Nueva York por . . .	11.349	William K. Webster, alambre para cercas y calentador de agua 7 bultos de Philadelphia por . . .	124
Moisés Lajman, hilo de algodón para coser y pañuelos de algodón 1 bulto de Nueva York por . . .	3.919	Endara Riba S. A., papas idaho y repollos frescos 100 bultos de Nueva Orleans por . . .	275
Casa Sport S. A., espejos de vidrio pulidos y sin pulir 2 bultos de Nueva York por . . .	262	Endara Riba S. A., lechugas, apio, zanahorias y huevos frescos 245 bultos de Nueva Orleans por . . .	1.822
La Parisien, sweaters y medidas de algodón 3 bultos de Nueva York por . . .	417	M. I. Osorio Cia., congeladoras de mano 24 bultos de Nueva York por . . .	287
Cia. Imp. y Vendedora de Autos, repuestos para autos 4 bultos de Nueva York por . . .	854	Esteban García, arvejas partidas y cordones redes pescar 17 bultos de Nueva Orleans por . . .	390
Ingeniería Amado S. A., puertas de madera de pino para construcciones 10 bultos de Nueva Orleans por . . .	486	Rodolfo Moreno, pasas de uvas 50 bultos de San Francisco por . . .	325
Overseas Trading Corp., productos alimenticios "kresto" 500 bultos de Nueva York por . . .	638	Endara Riba S. A., jamones ahumados, jamonada, encurtidos 78 bultos de Nueva York por . . .	3.118
Overseas Trading Corp., productos alimenticios "kresto" 500 bultos de Nueva York por . . .	2.940	Rodolfo Moreno, papel para envolver en hojas 14 bultos de Gotemburgo por . . .	598
Rubio Rodríguez Ltda., tela de rayón y algodón, seda artificial 1 bulto de Los Angeles por . . .	1.870	Casa Chial S. A., salsa mayonesa 50 bultos de Nueva York por . . .	188
Dr. Henry Wessen, libros 1 bulto de Gotemburgo por . . .	781	Star & Herald Co, papel para libros mif book 150 bultos de Nueva York por . . .	1.331
Angel Sasson Cia., tejidos de rayón 3 bultos de Nueva York por . . .	120	Star & Herald Co, papel ledger 17 bultos de Nueva York por . . .	821
Angel Sasson Cia., spun rayón y tejidos de rayón 18 bultos de Nueva York por . . .	1.933	Star & Herald Co, papel bond 15 bultos de Nueva York por . . .	1.800
Villanueva y Tejeira Cia., cemento 2.000 bultos de Nueva York por . . .	9.205	Zafrani Bros Co, tela de seda artificial y de algodón, seda artificial de algodón 8 bultos de Nueva York por . . .	2.115
Samuel Lao Jr., truck dodge usado mot. T207-19810 1 bulto por . . .	1.667	Luis Kam Lee, punzones para hielo 1 bulto de Nueva York por . . .	23
La Opera Blanco Ordas Cia., calzoncillos de algodón para hombres 1 bulto de Nueva York por . . .	300	Mario Galindo Cia., barras de hierro o acero redondas refuerzo 6 bultos de Nueva York por . . .	15.475
Productos fluorescentes S. A., artefactos eléctricos para luz fluorescente 100 bultos de Nueva York por . . .	386	E Mitrani, focos de fotografías 1 bulto de Nueva York por . . .	14
	892		